

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA DE SISTEMAS

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 11 al 15 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

Posteriormente, la Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los plazos previstos en los párrafos anteriores por los períodos que se detallan a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Segundo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3057, de fecha 1 de junio de 2020	30 mayo al 10 de junio de 2020

Mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial 112, Tomo No. 427, de esa misma fecha, el Gobierno Central, a través del Ramo de Salud, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19; no obstante, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, resolvió, en su número 5 y 7 lo siguiente:

5. *Declárese inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas, por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es que el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud carece de competencia para emitir una normativa que suspenda derechos fundamentales;*
7. *Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación (...).*

Consecuentemente, y en razón que la notificación de dicha sentencia se realizó por medios electrónicos en fecha 8 de junio de 2020, la misma mantuvo los efectos del Decreto Ejecutivo N° 29 desde el 10 hasta el 13 de junio pasados.

Con el fin de mantener la seguridad jurídica de las operaciones de las empresas de la Comisión en dirección a generar un trato justo y equitativo para sus clientes en el contexto de las limitaciones que el tratamiento de la Pandemia por COVID – 19 impone, el señor Presidente de CEPA, por medio de notas referencia PRE-86-2020 y PRE 87-2020, ambas de fecha 12 de junio de 2020, solicitó a la Autoridad de Aviación Civil (AAC) y a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), respectivamente, que notificaran a esta Comisión, los lineamientos de trabajo y seguridad ocupacional, entre otros, que se deberán cumplir en los aeropuertos internacionales y los Puertos administrados por CEPA, según el caso, para que éstos continúen su operatividad y si es necesario adoptar un plazo de suspensión de actividades y del cumplimiento de los lineamientos.

La AAC, por medio de nota de fecha 13 de junio expresó que esa autoridad se encuentra en la fase final de la emisión de los protocolos de medidas de bioseguridad para el reinicio de operaciones de la aviación civil en El Salvador, protocolos que serán comunicados una vez sean aprobados su

implementación. Además, recomienda trabajar en conjunto para realizar una reapertura, con todas las medidas sanitarias que cumplan con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud de forma gradual y según sea establecido por el Gobierno Central, del MSSS y el MSLP.

La AMP, por medio de nota con referencia AMP-DE-071-2020, informó que se están realizando los análisis pertinentes, conforme a la realidad y objetivos nacionales, así como los lineamientos de la OMI, sobre la continuidad de las medidas adoptadas en el Puerto de Acajutla, por lo que en consecuencia, se propone continuar con la suspensión de los plazos de los períodos de almacenamiento al menos hasta el 15 de junio de 2020.

Por su parte, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, por medio del Decreto Ejecutivo N°31, de fecha 14 de junio de 2020, emitió los Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID-19, aplicables en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial N°121, del Tomo 427, de esa misma ficha.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 11 al 15 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Decreto Ejecutivo N°31 tiene por objeto desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales. El artículo 9 establece la gradualidad de la reactivación conforme a fases, de conformidad al “Plan de Reapertura de la Economía: Hacia una Nueva Normalidad”.

En la Fase 1. Reinicio de Actividades Económicas y Sociales, comprendidas en el período del 16 de junio al 6 de julio de 2020, se establecen:

Número 11. Industria aeronáutica: operaciones de vuelos de pasajeros para repatriación y vuelos humanitarios. Operaciones terminal de carga para importaciones: carga general, postal, logística, courier y perecederas, exceptuando encomiendas de mercaderías para su reventa. Operaciones de la terminal de carga para exportación en general.

Número 12 Puertos marítimos para exportación e importación de carga general y logística.

Por medio del Memorándum GAES 302/2020, de fecha 14 de junio de 2020, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó la prórroga del plazo de suspensión del cobro de las tarifas por almacenaje de la mercadería de

importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período del 11 al 15 de junio del presente año, ambas fechas inclusive, en razón de la resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y por la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°31.

De igual manera, la Gerencia del Puerto de Acajutla, por medio de Memorando ACA 11/2020, de fecha 9 de junio del presente año, en atención a la resolución antes relacionada, solicitó autorizar prorrogar la suspensión temporal por el período comprendido del 11 al 13 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

Posteriormente, por medio del Memorando ACA 13/2020, de fecha 14 de junio del presente año, expuso que en razón que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, en específico por el Decreto Ejecutivo N°31, que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública; y que es necesario seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el Puerto de Acajutla, se considera procedente proponer que se suspenda temporalmente, por el período comprendido del 14 al 15 de junio del presente año, los plazos y términos legales de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

En este sentido, considerando:

Que la resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual fueron diferidos los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 29, por el plazo de 4 días a partir de su notificación, que finalizó el 13 de junio del presente año, de conformidad con las normas de notificación electrónica establecida en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; *“Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.”*;

Que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación de bienes destinados para el manejo de la emergencia nacional por el COVID-19;

Que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, en específico por el Decreto Ejecutivo N°31, que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública; y

Finalmente, que es necesario seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, se estima procedente suspender temporalmente, por el período comprendido del 11 al 15 de junio del presente año, los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Art. 2, del Código de Salud: *“Los organismos estatales, entes autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la Administración Pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos.”*

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020.

Resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 178 del Código Procesal Civil.

Decreto Ejecutivo N°31, de fecha 8 de junio de 2020

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la suspensión temporal por el período del 11 al 15 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Suspender temporalmente por el período comprendido del 11 al 15 de junio de 2020, ambos días incluidos, los plazos y términos legales siguientes:
  - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
  - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y a la Gerencia del Puerto de Acajutla, que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

---

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020

Siendo objeto de las suspensiones temporales de contrato, los arrendatarios de las siguientes categorías comerciales:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

Mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial 112, Tomo No. 427, de esa misma fecha, el Gobierno Central, a través del Ramo de Salud, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19; no obstante, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, resolvió, en su número 5 y 7 lo siguiente:

5. *Declárese inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas, por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es que el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud carece de competencia para emitir una normativa que suspenda derechos fundamentales;*

*7. Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación (...).*

Consecuentemente, y en razón que la notificación de dicha sentencia se realizó por medios electrónicos en fecha 8 de junio de 2020, la misma mantuvo los efectos del Decreto Ejecutivo N° 29 desde el 10 hasta el 13 de junio pasados.

A través de nota PRE-EXT-86/2020, de fecha 12 de junio de 2020, la Administración Superior de CEPA, solicitó a la Autoridad de Aviación Civil, como entidad reguladora del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los lineamientos sobre la vigencia de la restricción a los vuelos de aviación general internacional y vuelos internacionales comerciales de pasajeros, en la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, considerando las implicaciones producto de la sentencia con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020.

En respuesta a lo solicitado por CEPA, mediante nota con referencia AAC-GL-251-2020-DE, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que se encuentran en la fase final de la emisión de los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador, los cuales serán comunicados una vez sean aprobados para su implementación.

Asimismo, manifestó que las directrices de trabajo y seguridad ocupacional, serán emitidas por el Ministerio de Salud como medidas de prevención de contagio por el COVID-19, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social será el encargado de verificar su cumplimiento, según lo acordado en la Mesa de Reapertura Económica liderada por el Ministerio de Economía.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, previo al inicio de la fase tres, nueva ampliación de las actividades económicas y sociales.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Decreto Ejecutivo N°31 tiene por objeto desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales. El artículo 9 establece la gradualidad de la reactivación conforme a fases, de conformidad al “Plan de Reapertura de la Economía: Hacia una Nueva Normalidad”.

En la fase 3. Nueva ampliación de las actividades económicas y sociales comprendidas en el período del 22 de julio al 5 de agosto de 2020, se establece en el número 6. Industria aeronáutica para operaciones en el HUB para tránsitos salida y llegada de pasajeros a un porcentaje de

operación cumpliendo los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuesta por CEPA para las actividades en la terminal aérea, los cuales deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.

En razón de lo anterior, considerando:

Que la resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual fueron diferidos los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 29, por el plazo de 4 días a partir de su notificación, que finalizó el 13 de junio del presente año, de conformidad con las normas de notificación electrónica establecida en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; *“Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.”*;

Que la vigencia de la restricción temporal de los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y transbordos), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, está supeditado a la fase 3 de la reactivación económica que inicia el 22 de julio de 2020 y a la aprobación de los protocolos sanitarios y de bioseguridad por parte de Ministerio de Salud, como medidas de prevención de contagio por el COVID-19,

Que resulta necesario mantener las medidas comerciales y legales implementadas con el objetivo de disminuir el impacto en los arrendatarios cuya actividad comercial está ligada directamente con operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias; valorando que durante la suspensión de los vuelos de entradas, salidas y transbordo se encuentre vigente, los locales y áreas asignadas a los arrendatarios están cerradas.

En vista de lo anterior, es procedente autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Art. 2, del Código de Salud: *“Los organismos estatales, entes autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la Administración Pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos.”*

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020.

Resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 178 del Código Procesal Civil.

Decreto Ejecutivo N°31, de fecha 8 de junio de 2020.

Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: *“Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”*

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar a partir del 11 de junio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, previo al inicio de la fase tres, nueva ampliación de las actividades económicas y sociales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, previo al inicio de la fase tres, nueva ampliación de las actividades económicas y sociales.

Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
  - Venta de Ropa y Accesorios
  - Tiendas Libres
  - Alimentos
  - ONG's
  - Publicidad
  - Plastificado de Equipaje
  - Transporte
  - Venta de Habanos
  - Empresas de seguridad
  - Farmacias
  - Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
  - Servicio de Wifi
  - Instituciones de Gobierno
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el lunes 22 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

---

#### CUARTO:

##### I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la ejecución comercial del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento antes relacionado, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3057, de fecha 1 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020

Mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial 112, Tomo No. 427, de esa misma fecha, el Gobierno Central, a través del Ramo de Salud, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19; no obstante, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, resolvió, en su número 5 y 7 lo siguiente:

*5. Declárese inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas, por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es que el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud carece de competencia para emitir una normativa que suspenda derechos fundamentales;*

*7. Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación (...).*

Consecuentemente, y en razón que la notificación de dicha sentencia se realizó por medios electrónicos en fecha 8 de junio de 2020, la misma mantuvo los efectos del Decreto Ejecutivo N° 29, desde el 10 hasta el 13 de junio pasados.

A través de nota PRE-EXT-86/2020, de fecha 12 de junio de 2020, la Administración Superior de CEPA, solicitó a la Autoridad de Aviación Civil, como entidad reguladora del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los lineamientos sobre la vigencia de la restricción a los vuelos de aviación general internacional y vuelos internacionales comerciales de pasajeros, en la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, considerando las implicaciones producto de la sentencia con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020.

En respuesta a lo solicitado por CEPA, mediante nota con referencia AAC-GL-251-2020-DE, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que se encuentran en la fase final de la emisión de los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador, los cuales serán comunicados una vez sean aprobados para su implementación.

Asimismo, manifestó que las directrices de trabajo y seguridad ocupacional, serán emitidas por el Ministerio de Salud como medidas de prevención de contagio por el COVID-19, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social será el encargado de verificar su cumplimiento, según lo acordado en la Mesa de Reapertura Económica liderada por el Ministerio de Economía.

## II. OBJETIVO

Autorizar, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Ejecutivo N°31 tiene por objeto desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales. El artículo 9 establece la gradualidad de la reactivación conforme a fases, de conformidad al “Plan de Reapertura de la Economía: Hacia una Nueva Normalidad”.

En la fase 3. Nueva ampliación de las actividades económicas y sociales comprendidas en el período del 22 de julio al 5 de agosto de 2020, se establece en el número 6. Industria aeronáutica para operaciones en el HUB para tránsitos salida y llegada de pasajeros a un porcentaje de operación cumpliendo los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuesta por CEPA para las actividades en la terminal aérea, los cuales deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.

En razón de lo anterior, considerando:

Que la resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual fueron diferidos los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 29, por el plazo de 4 días a partir de su notificación, que finalizó el 13 de junio del presente año, de conformidad con las normas de notificación electrónica establecida en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; *“Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.”*;

Que la vigencia de la restricción temporal de los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y transbordos), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, está supeditado a la fase 3 de la reactivación económica que inicia el 22 de julio de 2020 y a la aprobación de los protocolos sanitarios y de bioseguridad por parte de Ministerio de Salud, como medidas de prevención de contagio por el COVID-19,

Que resulta necesario mantener las medidas comerciales y legales implementadas, con el objetivo de disminuir el impacto a la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., cuya actividad comercial consiste en la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

En vista de lo anterior, es procedente autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Art. 2, del Código de Salud: *“Los organismos estatales, entes autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la Administración Pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos.”*

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 2 de junio de 2020.

Resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 178 del Código Procesal Civil.

Decreto Ejecutivo N°31, de fecha 8 de junio de 2020

Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: *“Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”*

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato para formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el lunes 22 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para a notificar el presente acuerdo.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

**QUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEXTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEPTIMO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**OCTAVO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**NOVENO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2020”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

---

**DECIMO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3009, del 3 de julio de 2019, la Junta Directiva de CEPA emitió la Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-03/2019, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2019”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA, para un plazo contractual comprendido a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, el contrato suscrito con el abogado Armando Laínez Olivares, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2019, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2019”, cuyo monto contractual será de US \$21,000.00 sin incluir IVA, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

### **II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2020”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

1. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 101, del 8 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial Número 209, Tomo 245, del día 8 de noviembre de 1974, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece en el Artículo 13, lo siguiente: *“Cuando la Junta Directiva estime necesario contratará asesores o consultores, en las diferentes ramas, que laborarán bajo la dependencia inmediata del Gerente General y tendrán a su cargo las funciones y atribuciones que les encomiende la Junta Directiva o la Gerencia General de la Comisión.*

*La Junta Directiva podrá, asimismo, contratar los servicios técnicos de personas o entidades especializadas para supervisar trabajos y para preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción y reconstrucción, expansión, mejoras, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que le encomienda la Ley, o para modificar tales planos, diseños y presupuestos”.*

2. Que existe la necesidad de tomar medidas operativas que permitan a la Junta Directiva de CEPA, como ente colegiado tomar acuerdos oportunos dentro del marco legal correspondiente, contando con el servicio de asesoría jurídica tanto de forma presencial en todas sus sesiones, reuniones y/o comités, como de forma virtual, telefónica, correos electrónicos y la emisión de opiniones, estudios legales y los informes que dicho ente colegiado requiera.
3. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.
4. Que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.*
5. Que el Artículo 72 de la LACAP, establece que: *“La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Literal i) “Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación”.*
6. Que el Artículo 67 del Reglamento de la LACAP, establece que: *“El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan...”.*

Por las razones antes expuestas y considerando que el contrato suscrito con el abogado Armando Laínez Olivares, vencerá en el mes de junio de 2020, y que la Junta Directiva requiere contar con la asesoría jurídica y el seguimiento de los aspectos legales de cada uno de los casos que son sometidos al conocimiento de este ente colegiado, que el abogado Armando Laínez Olivares, ha demostrado además su capacidad técnica en el suministro del servicio brindado, asimismo los

términos de confianza y confidencialidad, por lo que cumple con lo establecido en la LACAP, para la Contratación Directa. Así mismo, de acuerdo al estudio de mercado realizado se considera que la oferta económica presentada se encuentra dentro de los márgenes razonables para dicho servicio profesional.

Por lo anterior, mediante Memorando GG-092/2020 y requisición número 142/2020, la Gerencia General de CEPA, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), contratar los “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares”, por medio de una Contratación Directa.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos: 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia General de CEPA y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2020”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir la Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2020”, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad.
- 2° Autorizar la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2020”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.
- 3° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-05/2020, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$27,459.00 IVA incluido, para un plazo contractual de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimocuarto del Acta número 3009, del 3 de julio de 2019, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-04/2019, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA, para el año 2019”, a la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Walter Alexander López, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$24,300.00, sin incluir IVA, para un plazo comprendido entre la fecha de la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019.

El contrato con la sociedad ACI, S.A. de C.V., fue suscrito el 8 de julio de 2019, dándose la orden de inicio a partir del 8 de julio de 2019, finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2019.

Mediante el Punto Decimooctavo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa 1 del contrato suscrito con la sociedad ACI, S.A. de C.V., en el sentido de prorrogar el contrato por seis (6) meses más, por lo que el plazo contractual vence el 30 de junio de 2020.

A través de nota con referencia PRE EXT-84/2020, de fecha 8 de junio de 2020, se solicitó al licenciado Walter Alexander López Navas, Representante Legal de la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V. que presentara oferta sobre los servicios de Asesoría integral para la Presidencia de CEPA, para un plazo de seis meses.

Por medio de nota de fecha 9 de junio del presente año, el licenciado Walter Alexander López Navas, presentó la oferta del servicio por el monto de CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,050.00), sin incluir IVA mensuales, es decir, un monto total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,300.00) sin incluir IVA.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-05/2020, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V.,

representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$27,459.00 IVA incluido, para un plazo de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

El Presidente de CEPA, en el desempeño de sus funciones, requiere contar con diversos especialistas que brinden asesoría en temas técnicos y situaciones complejas que se presentan durante la elaboración y ejecución de cada uno de los proyectos estratégicos de naturaleza portuaria, aeroportuaria y ferroviaria, que son competencia de la Comisión y de interés nacional.

Se ha identificado la necesidad de la Presidencia de contar con asesoría en los siguientes ámbitos de conocimiento: legales, corporativos, comerciales, financieros, regulatorios, bursátiles, bancarios, ambientales, entre otros. Además, considerando la importancia a nivel nacional de los proyectos de CEPA, es necesario que la contratista actúe en todo momento con el absoluto profesionalismo y guarde la debida confidencialidad de la información y documentación generada en dicha asesoría.

En ese sentido, resulta indispensable la contratación de los servicios de asesoría para la Presidencia de CEPA, tomando como fundamento las siguientes consideraciones:

1. Que existe la necesidad de tomar medidas de operativas que permitan a la Presidencia contar con una asesoría especializada durante la elaboración y ejecución de cada uno de los proyectos estratégicos de naturaleza portuaria, aeroportuaria y ferroviaria que son desarrollados a diario y que son competencia de la Comisión; la finalidad es contar con un servicio especializado tanto de forma presencial, como virtual, telefónica, correos electrónicos y la emisión de opiniones, estudios y los informes que se requieran, por parte de la presidencia
2. Que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”*.
3. Que el artículo 25 de la LACAP prevé que *“Podrán ofertar y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse.”*
4. Que el artículo 72 de la LACAP, establece que: *“La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Literal i) “Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores,*

*conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación”.*

5. Que el Artículo 67 del Reglamento de la LACAP, establece que: *“El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan...”.*

La Presidencia de CEPA ha verificado los resultados positivos obtenidos por la asesoría de la contratista en el manejo e impulso de diversos proyectos estratégicos de la institución, así como también en la atención periódica de las necesidades y demandas administrativas propias de la institución, de la misma forma ha sido muy efectivo en cuanto a la atención de las necesidades y responsabilidades que han sido asignadas a la institución, para la atención y apoyo de la emergencia nacional producto del COVID 19, siendo necesario la continuidad de sus servicios durante la etapa de reactivación económica de las empresas de CEPA.

Considerando lo anterior, en este caso, la contratación de los Servicios de Asesoría Integral de la Presidencia de CEPA, para el plazo contados a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y que son requeridos en los términos de razones de confianza y confidencialidad, situaciones que cumple la firma ACI, S.A. de C.V., de conformidad con su prestigio profesional; por tanto, procede su contratación en los términos dispuestos.

Por lo anterior, mediante Memorando PRE-23/2020 y requisición número 141/2020, con una asignación presupuestaria de US \$27,459.00 IVA incluido, la Presidencia de CEPA, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar los servicios de asesoría para la Presidencia de CEPA, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por medio de una Contratación Directa.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

Artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Presidencia de CEPA y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-05/2020, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital

Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$27,459.00 IVA incluido, para un plazo de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-05/2020, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de capacidad, confianza y confidencialidad.
- 2° Autorizar la Contratación Directa CEPA CD-05/2020, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$27,459.00 IVA incluido, para un plazo de seis (6) meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.
- 3° Nombrar como Administradora de Contrato, a la ingeniera Salvadora Alicia García de Zaldívar, Asistente de la Presidencia.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2750, de fecha 13 de octubre de 2015, se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, al doctor German Oliverio Rivera Hernández, por un monto contractual de US \$30,000.00, sin incluir IVA, más US \$5,000.00, sin incluir IVA, en concepto de bonificación por resultado, para un plazo contractual de doce (12) meses, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, prorrogable hasta que concluyan los juicios de amparo y contencioso administrativo.

El contrato fue suscrito el 16 de octubre de 2015 y la orden de inicio fue emitida el 21 de octubre de 2015, en el cual se estableció en su cláusula primera, que el alcance de los servicios del abogado especialista, según las especificaciones técnicas, es la representación de los intereses de CEPA en todas las etapas de los juicios siguientes:

1. Proceso de amparo referencia 550/2015, derivado del Concurso Público CEPA CP-05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Proceso de Contencioso Administrativo con referencia 285/2015, derivado del Concurso Público CEPA CP-05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Por medio del Punto Quinto del Acta número 2754, del 4 de noviembre de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir un poder especial a favor del Abogado German Oliverio Rivera Hernández, para representar a la Junta Directiva de la Comisión en el Proceso Contencioso Administrativo interpuesto por la sociedad Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V.

Mediante el Punto Decimooctavo del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018, se acordó nombrar como nuevo Administrador del Contrato al licenciado José Ismael Martínez Sorto, con el objeto que asuma directamente el seguimiento de la ejecución del referido contrato, de acuerdo a las implicaciones legales del mismo y a la necesidad en la toma de decisiones oportunas.

Desde diciembre de 2019, se tuvo conocimiento público de una enfermedad infecto contagiosa iniciada en Wuhan provincia de Hubei en China, que ocasiona un síndrome respiratorio agudo denominado coronavirus 2019 o COVID-19; y el 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que dicha enfermedad es ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y fue declarada pandemia.

En razón de lo anterior, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.13, publicado en el Diario Oficial No.49 Tomo No. 426 del 11 de marzo de 2020, en el cual se estableció la coordinación entre todas las carteras de Estado sin exclusión para tomar las acciones de prevención y freno al posible ingreso de la pandemia señalada en el párrafo anterior.

Posteriormente, tanto la Asamblea Legislativa como el Gobierno Central han emitido normas jurídicas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, dentro de esas medidas se encuentra la restricción de la libertad ambulatoria y el ejercicio de la actividad comercial, lo anterior ha afectado la economía nacional y específicamente los ingresos de CEPA provenientes de los servicios que prestan sus empresas.

## **II. OBJETIVO**

Solicítase autorizar el inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que la normas aprobadas por la Asamblea Legislativa, las medidas adoptadas por el Gobierno Central y el acuerdo de la Junta Directiva de CEPA que ratifica la suspensión de vuelos comerciales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Aeropuerto Internacional de Ilopango, todas dirigidas a evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el derecho a la salud de la población, han impactado de forma negativa el patrimonio de esta Comisión.

Que según su ley orgánica, CEPA es una institución autónoma y sus ingresos provienen exclusivamente de los cobros por servicios que presta, situación que, en las circunstancias actuales de disminución considerable de sus ingresos, exige a la Administración a tomar todas las medidas que permitan reorientar fondos de obligaciones adquiridas o presupuestadas y que estas puedan ser asumidas directamente por la Comisión o diferidas en el tiempo, y destinar los fondos a los proyectos prioritarios y de interés público.

El interés público es un concepto indeterminado, pero en el caso concreto se pretende que la tramitación del proceso judicial sea asumida directamente por abogados de la Gerencia Legal de CEPA y los recursos ahorrados sean destinados a proyectos relacionados directamente con los

servicios públicos que presta directamente la Comisión, que son de mucha importancia en la actividad de importación y exportación, el transporte marítimo de mercancía y el transporte aéreo de pasajeros y carga.

En razón de lo anterior, para cumplir con los objetivos de reducción del gasto público y con base en las lineamiento de austeridad emitidas por la Gerencia General, el administrador del contrato, por medio de nota con referencia ADM CD06/2015-01-2020, de fecha 5 de junio de 2020, solicitó al doctor German Oliverio Rivera Hernández, que manifestara su anuencia o su oposición para dar por terminado por mutuo acuerdo, sin ninguna responsabilidad para las partes, el contrato suscrito el 16 de octubre de 2015, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, «Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo».

El contratista, por medio de correo electrónico de fecha 5 de junio de 2020, *expresó “estar de acuerdo en que se dé por terminado por mutuo consentimiento el contrato en referencia, sin responsabilidad para ninguna de las partes”*, lo que posteriormente fue confirmado por medio de nota del 9 de junio de 2020.

Según el artículo 95 de la LACAP, *“Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.”*

El presente caso se adecua a los supuestos previstos en el artículo 95 de la LACAP, pues no existen causas de terminación imputables al contratista, sino que circunstancias imprevistas son las que hacen necesario que los fondos pendientes de ejecución del contrato derivado de la CD CEPA 06/2015, se destinen a fines de interés público relacionados con los servicios públicos que presta CEPA.

Es oportuno manifestar que el interés de la Comisión en el proceso contencioso administrativo que se encuentra en curso, se continuará procurando por medio de abogados de la Gerencia Legal que cuentan con conocimiento del caso y de la materia administrativa.

Según el apartado 6.20 del Manual de procedimientos para el ciclo de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, existen situaciones determinadas en la LACAP y en el contrato que vuelven necesario terminar anticipadamente el contrato, debiendo seguir el procedimiento para extinguir la relación contractual, para lo cual el Administrador del Contrato deberá documentar dicha situación y remitirá a la UACI informe sobre los hechos fácticos observados.

Por lo antes descrito, el Administrador de Contrato, mediante Memorando GL-132/2020, de fecha 12 de junio de 2020, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la autorización del inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin

responsabilidad para las partes, del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

#### **IV. MARCO NORMATIVO.**

Art. 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, terminación de contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes Contratantes.

Manual de procedimientos para el ciclo de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública.

Contrato de Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo” suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar iniciar el procedimiento para dar por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes, el contrato suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández.
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal para que inicie e instruya el procedimiento de extinción de contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”.
- 3° Instruir a la UACI para realizar la notificación del presente acuerdo.

**DECIMOTERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMOCUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMOQUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMOSEXTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMOSEPTIMO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMOCTAVO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Adenda No. 1, para que la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., modifique el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, resultado de la negociación realizada para el referido contrato.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva acordó autorizar el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem, el cual fue de US\$277,490.32 sin IVA, por un total de 29 ítems autorizados.

A través del Punto Sexto del Acta número 3049, del 3 de abril de 2020, Junta Directiva se dio por informada sobre el resultado de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, en el que se promovió un total de 29 ítems autorizados por un monto máximo de US \$277,490.32 más IVA, donde se logró negociar un total de 20 ítems, por un monto de US \$244,708.00 más IVA, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$256,066.02, obteniéndose un ahorro de US \$11,358.02, equivalente al 4.44% del monto máximo autorizado y autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP los ítems, que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil, lo cual hacen un monto total de US\$21,424.30 sin IVA.

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3054 de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva acordó autorizar a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para negociar la Adenda No. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, consistentes en:

- a) Suspender los plazos derivados de la Orden de inicio notificada por el administrador de contrato del Puerto de Acajutla, emitida a partir del día 16 de marzo de 2020.
- b) Modificar el contrato en el sentido de eliminar las cantidades de calzado requerido inicialmente en su totalidad, de los ítems pertenecientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, Oficina Central y FENADESAL, lo cual suma un total de 132,792.00 sin incluir IVA, quedando únicamente el calzado del personal del Puerto de Acajutla por un monto total contratado

de US \$111,916.00 sin incluir IVA, debido al impacto financiero y económico que afecta al país y a esta Comisión, originado por la Pandemia del COVID-19.

ítem	Descripción	Unidad	CONTRATO ACTUAL				PROPUESTA DE CEPA PARA DISMINUCION DE CANTIDADES		
			Cantidad	Precio unitario S/IVA US\$	Monto Total S/IVA US\$	Precio unitario C/IVA US\$	Monto Total C/IVA US\$	Cantidad	Monto Total S/IVA US\$
1	2.21654-MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1373	82.00	112,586.00	92.66	127,222.18	1,350	110,700.00
2	2.20087 MEDIA BOTA CON CUBO DI ELECTRICO	PAR	358	82.00	29,356.00	92.66	33,172.28	0	0.0
3	2.20089 MEDIA BOTA CON CUBO PARA BOMBERO	PAR	146	82.00	11,972.00	92.66	13,528.36	0	0.0
4	1289 ZAPATO MEDIA BOTA CON CUBO COLOR NEGRO	PAR	334	82.00	27,388.00	92.66	30,948.44	0	0.0
5	2.24568 CALZADO MEDIA BOTA	PAR	8	82.00	656.00	92.66	741.28	0	0.0
6	3.21443 ZAPATILLA FEMENINA COLOR NEGRO CON CUBO	PAR	15	82.00	1,230.00	92.66	1,389.90	0	0.0
10	1288-ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	PAR	192	59.00	11,328.00	66.67	12,800.64	0	0.0
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	321	64.00	20,544.00	72.32	23,214.72	19	1,216.00
14	3.25082-ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	436	68.00	29,648.00	76.84	33,502.24	0	0.00
<b>TOTAL</b>					<b>244,708.00</b>		<b>276,520.04</b>		<b>111,916.00</b>

La Administradora del convenio, mediante nota referencia UACI 518/2020, de fecha dieciocho de mayo de 2020, realizó la notificación correspondiente a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., sobre el acuerdo de Junta Directiva donde se autoriza a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para negociar la Adenda No. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”

## II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda No. 1, para que la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., modifique el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, resultado de la negociación realizada para el referido contrato.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

BOLPROS, mediante nota de fecha 4 de junio de 2020, remitió a la administradora del convenio de CEPA, la respuesta de la sociedad ADOC, S.A. de C.V., donde exponen los puntos en los que ellos están de acuerdo de lo solicitado en la negociación de la Adenda No.1, para poder modificar el contrato No. 26819, de la oferta No. 29, MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, entre las cuales exponen algunas de las siguientes consideraciones:

- A. *Que después de realizar un análisis financiero, comercial y económico, y con base a la inversión realizada por Empresas ADOC, S.A. de C.V., respecto a la compra de materia prima para la fabricación del calzado que estaría siendo entregado para el cumplimiento del contrato de compraventa, anteriormente relacionado, es que presentamos el siguiente escenario que nuestra representada podría asumir, desde la perspectiva económica y de logística, referente a la disminución de contrato de compraventa solicitada:*

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
1	2.21654-MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1350	\$ 82.00	\$ 110,700.00	\$ 92.66	\$ 125,091.00
10	1288-ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	PAR	192	\$ 59.00	\$ 11,328.00	\$ 66.67	\$ 12,800.64
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	321	\$ 64.00	\$ 20,544.00	\$ 72.32	\$ 23,214.72
14	3.25082-ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	436	\$ 68.00	\$ 29,648.00	\$ 76.84	\$ 33,502.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 172,220.00</b>		<b>\$ 194,608.60</b>

*En este escenario propuesto nuestra representada tiene un impacto económico, pero para los ítems cancelados en su totalidad, es decir los ítems 2, 3, 4, 5 y 6, se llevará a cabo un enorme esfuerzo económico y logístico, lo anterior con el objetivo de apoyar la situación difícil que atraviesa de igual forma la administración pública, que para el caso es CEPA.*

- B. *Como anteriormente se indicó, para los ítems 1, 10, 13 y 14, hacemos de su conocimiento que este es producto nacional y exclusivo para CEPA, elaborado directamente en nuestras plantas de producción, por tal motivo, a la fecha de recibida la notificación Empresas ADOC ya había gestionado y realizado la respectiva compra de materia prima, necesaria para la producción del producto que estaría siendo entregado en el plazo correspondiente, por lo que solicitamos se reconsidere en seguir el proceso correspondiente para hacer la entrega de los ítems indicados en este literal.*

*De conformidad a lo anterior pedimos:*

- 1. Que admita el presente escrito*
- 2. Se tenga por contestada la solicitud de disminución de contrato de compraventa.*
- 3. Se tome en cuenta la postura frente a la de CEPA, y se pueda gestionar una negociación que permita generar beneficios para todas las partes involucradas.*
- 4. Se siga el proceso de ley.*

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de Oficina Central y la Gerencia General, sostuvo una reunión con los representantes de la sociedad ADOC, S.A. de C.V., luego de realizar un análisis económico y legal de la propuesta de la Sociedad ADOC, S.A. de C.V., ambos concluyeron en que era procedente y beneficioso para ambas incluir los ítems 10 y 14, y hacer las modificaciones correspondientes.

Para efecto de lo anterior, el Departamento Administrativo mediante Memorandum DA-167/2020, del 12 de junio de 2020, solicitó a la UACI gestionar la Adenda N°. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Dar por aceptado el escrito presentado por la Empresas ADOC, S.A. de C.V.
- ii. Que de acuerdo con la propuesta solicitada por la empresa ADOC, S.A. de C.V., CEPA considera viable y no perjudicial, la entrega de los ítems 1, 10, 13 y 14, según el siguiente detalle:
  - a) Respecto a la entrega del ítem 1 y parte del ítem 13, correspondientes al Puerto de Acajutla, se hará de manera inmediata, manteniendo las condiciones iniciales del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
1	2.21654-MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1350	\$ 82.00	\$ 110,700.00	\$ 92.66	\$ 125,091.00
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	19	\$ 64.00	\$ 1,216.00	\$ 72.32	\$ 1,374.08
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 111,916.00</b>		<b>\$ 126,465.08</b>

- b) En cuanto a la entrega de las cantidades restantes del ítem 13, y los ítems 10 y 14, correspondiente a las demás empresas de CEPA, se realizará a partir del mes de enero del 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
10	1288-ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	PAR	192	\$ 59.00	\$11,328.00	\$ 66.67	\$ 12,800.64
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	302	\$ 64.00	\$19,328.00	\$ 72.32	\$ 21,840.64
14	3.25082-ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	436	\$ 68.00	\$29,648.00	\$ 76.84	\$ 33,502.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 60,304.00</b>		<b>\$ 68,143.52</b>

De las cantidades de los cuadros anteriormente descritos, suman un nuevo monto total por US \$172,220.00 sin incluir IVA.

Con base en lo acordado entre ambas partes, es necesario modificar dentro del contrato N.º 26819, las cláusulas referentes a las “Fecha, volumen, horario y lugar de entrega” eliminando los plazos contractuales iniciales acordados, con respecto a la primera y segunda entrega y así mismo las cantidades; además, deberá modificarse el anexo 1 de las especificaciones técnicas de dicho contrato, en el numeral II Cantidades del suministro del Lote 1 y 2.

- iii. Solicitar la modificación del Contrato No. 26819, correspondiente a la Oferta de Compra 29, de fecha 5 de marzo de 2020, en las cláusulas detalladas que se requerirán de la siguiente manera:

<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA PRIMERA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>		
1- <b>NOVENTA Y DOS (92)</b> días calendario para la <b>ENTREGA DEL SUMINISTRO</b> , contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que comprende:		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
10	Días Calendario	Toma de tallas para el Puerto de Acajutla
82		Entrega del calzado
<b>92</b>		<b>PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA RECEPCIÓN PARCIAL DEL SUMINISTRO</b>		
2- <b>VEINTICINCO (25)</b> días calendario para la <b>RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO</b> , a partir de la entrega del calzado, que comprende:		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Recepción provisional (Elaboración del Acta)
5		Para efectuar la Revisión del suministro
10		Para que el ofertante, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones
5		Plazo estipulado para la recepción parcial
<b>25</b>		<b>PLAZO RECEPCIÓN PRIMERA ENTREGA</b>
<b>PLAZO TOTAL DE LA PRIMERA ENTREGA</b>		
<b>117</b>	Días Calendario	<b>CIENTO DIECISIETE (117) DIAS CALENDARIO</b>

1. *Plazo Contractual*: Se amplíe el plazo contractual a **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>		
3- <b>VEINTICINCO (25)</b> días calendario para la <b>SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b> , contados a partir del 02 de enero de 2021, que comprende:		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Toma de tallas todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA
20		Entrega del calzado
<b>25</b>		<b>PLAZO DE LA SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO</b>		
4- <b>VEINTICINCO (25)</b> días calendario para la <b>RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO</b> , a partir de la última entrega del calzado, que comprende:		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Recepción provisional (Elaboración del Acta)
5		Para efectuar la Revisión del suministro
10		Para que el ofertante, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones
5		Plazo estipulado para la recepción definitiva
<b>25</b>		<b>PLAZO RECEPCIÓN FINAL</b>
<b>PLAZO TOTAL DE LA SEGUNDA ENTREGA</b>		
<b>50</b>	Días Calendario	<b>CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO</b>

PLAZO CONTRACTUAL		
341	Días Calendario	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS CALENDARIO - TOTAL PLAZO CONTRACTUAL

2. **Garantías:** El proveedor deberá presentar en la UACI de CEPA, las nuevas garantías conforme a la modificación de los montos adjudicados y los plazos ampliados de las entregas.
3. **Forma de Pago:** Se mantienen las condiciones de pago establecidas en el contrato No. 26819, de acuerdo a las cantidades disminuidas.
4. **Cantidades del Suministro:** En cuanto a las cantidades a suministrar, las entregas de los ítems negociados para adenda, se realizará de la siguiente manera:

**Lote 1. “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”**

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Puerto de Acajutla		TOTAL, POR ITEM
				1era. entrega	2da. entrega	
1	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1,350	0	1,350
		SUB-TOTAL		1350	0	1,350

**Lote 2 “CALZADO CASUAL Y FORMAL”**

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Puerto de Acajutla		Oficina Central		AIES-SOARG		FENADESAL		TOTAL, POR ITEM	TOTAL, POR ITEM	TOTAL, POR ITEM
				1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	
10	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	0	0	0	28	0	162	0	2	0	192	192
13	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINO	PAR	19	0	0	15	0	280	0	7	19	302	321
14	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	0	0	0	10	0	426	0		0	436	436
		SUB-TOTAL		19	0	0	53	0	868	0	9	19	930	949

- iv. CEPA cancelará los gastos que se incurran a partir de las modificativas realizadas al contrato No. 26819, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás instructivos de BOLPROS.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Romano VII Cláusulas y Comisiones del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del estado suscrito entre BOLPROS y CEPA

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, recomienda a Junta Directiva autorizar la Adenda No. 1, para que la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., modifique el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, resultado de la negociación realizada para el referido contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la Adenda No. 1, para que la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., modifique el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, resultado de la negociación realizada para el referido contrato, consistentes en:

a. El nuevo monto del contrato No. 26819, será de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 sin incluir IVA (US \$172,220.00), que hace un monto total de US \$194,608.60 Incluyendo IVA, de acuerdo a las siguientes ítems y cantidades:

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
1	2.21654-MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1350	\$ 82.00	\$ 110,700.00	\$ 92.66	\$ 125,091.00
10	1288-ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	PAR	192	\$ 59.00	\$ 11,328.00	\$ 66.67	\$ 12,800.64
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	321	\$ 64.00	\$ 20,544.00	\$ 72.32	\$ 23,214.72
14	3.25082-ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	436	\$ 68.00	\$ 29,648.00	\$ 76.84	\$ 33,502.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 172,220.00</b>		<b>\$ 194,608.60</b>

b. La entrega de los ítems 1 y parte del 13, correspondientes al Puerto de Acajutla, se hará de manera inmediata, de acuerdo al siguiente detalle:

Puerto de Acajutla.

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
1	2.21654-MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1350	\$ 82.00	\$ 110,700.00	\$ 92.66	\$ 125,091.00
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	19	\$ 64.00	\$ 1,216.00	\$ 72.32	\$ 1,374.08
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 111,916.00</b>		<b>\$ 126,465.08</b>

- c. La entrega de las cantidades restantes de los ítems 13, y los ítems 10 y 14, correspondiente a las demás empresas de CEPA, se realizará a partir del mes de enero de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/IVA	Monto Total S/IVA	Precio unitario C/IVA	Monto Total C/IVA
10	1288-ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	PAR	192	\$ 59.00	\$11,328.00	\$ 66.67	\$ 12,800.64
13	1287-ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	PAR	302	\$ 64.00	\$19,328.00	\$ 72.32	\$ 21,840.64
14	3.25082-ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	436	\$ 68.00	\$29,648.00	\$ 76.84	\$ 33,502.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 60,304.00</b>		<b>\$ 68,143.52</b>

- d) Dejar sin efecto las cláusulas del contrato N.º 26819, referentes a las “Fecha, volumen, horario y lugar de entrega” eliminando los plazos contractuales iniciales acordados, con respecto a la primera y segunda entrega y así mismo las cantidades; además, deberá modificarse el anexo 1 de las especificaciones técnicas de dicho contrato, en el numeral II Cantidades del suministro del Lote 1 y 2.

A continuación, se detallan las entregas que incluyen la modificación del contrato

#### Lote 1. “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Puerto de Acajutla		TOTAL, POR ÍTEM
				1era. entrega	2da. entrega	
1	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	PAR	1,350	0	1,350
SUB-TOTAL				1350	0	1,350

#### Lote 2 “CALZADO CASUAL Y FORMAL”

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Puerto de Acajutla		Oficina Central		AIES-SOARG		FENADESAL		TOTAL, POR ÍTEM		TOTAL, POR ÍTEM	TOTAL, POR ÍTEM
				1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega	1era. entrega	2da. entrega		
10	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	0	0	0	28	0	162	0	2	0	192	192	
13	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINO	PAR	19	0	0	15	0	280	0	7	19	302	321	
14	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	PAR	0	0	0	10	0	426	0		0	436	436	
SUB-TOTAL				19	0	0	53	0	868	0	9	19	930	949	

- e) Modificar nuevo plazo contractual: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS CALENDARIO, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA PRIMERA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>		
<b>1- NOVENTA Y DOS (92) días calendario para la ENTREGA DEL SUMINISTRO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que comprende:</b>		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
10	Días Calendario	Toma de tallas para el Puerto de Acajutla
82		Entrega del calzado
<b>92</b>		<b>PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA RECEPCIÓN PARCIAL DEL SUMINISTRO</b>		
<b>2- VEINTICINCO (25) días calendario para la RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO, a partir de la entrega del calzado, que comprende:</b>		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Recepción provisional (Elaboración del Acta)
5		Para efectuar la Revisión del suministro
10		Para que el ofertante, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones
5		Plazo estipulado para la recepción parcial
<b>25</b>		<b>PLAZO RECEPCIÓN PRIMERA ENTREGA</b>
<b>PLAZO TOTAL DE LA PRIMERA ENTREGA</b>		
<b>117</b>	<b>Días Calendario</b>	<b>CIENTO DIECISIETE (117) DIAS CALENDARIO</b>
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>		
<b>3- VEINTICINCO (25) días calendario para la SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO, contados a partir del 01 de enero de 2021, que comprende:</b>		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Toma de tallas todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA
20		Entrega del calzado
<b>25</b>		<b>PLAZO DE LA SEGUNDA ENTREGA DEL SUMINISTRO</b>
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO</b>		
<b>4- VEINTICINCO (25) días calendario para la RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO, a partir de la última entrega del calzado, que comprende:</b>		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
5	Días Calendario	Recepción provisional (Elaboración del Acta)
5		Para efectuar la Revisión del suministro
10		Para que el ofertante, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones
5		Plazo estipulado para la recepción definitiva
<b>25</b>		<b>PLAZO RECEPCIÓN FINAL</b>
<b>PLAZO TOTAL DE LA SEGUNDA ENTREGA</b>		
<b>50</b>	<b>Días Calendario</b>	<b>CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO</b>
<b>PLAZO CONTRACTUAL</b>		
<b>341</b>	<b>Días Calendario</b>	<b>TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS CALENDARIO - TOTAL PLAZO CONTRACTUAL</b>

- e) Garantías: El proveedor deberá presentar en la UACI de CEPA, las nuevas garantías conforme a la modificación de los montos adjudicados y los plazos ampliados de las entregas.
- f) Forma de Pago: Se mantienen las condiciones de pago establecidas en el contrato No. 26819, con las cantidades disminuidas.

- 2° CEPA cancelará los gastos que se incurran a partir de las modificativas realizadas al contrato No 26819, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás instructivos de BOLPROS.
- 3° Autorizar a la Administradora del Contrato de CEPA, del proceso por medio de la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, para realizar la notificación correspondiente a BOLPROS.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL  
UNIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio por la Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), por la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”; de acuerdo a lo establecido en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-596-2020.

=====

**VIGESIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 27 de enero de 2020, CEPA ingresó la información correspondiente al Sistema de Evaluación Ambiental en línea del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para iniciar la gestión de obtención del permiso ambiental para ejecutar el proyecto AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3; generando la referencia **Formulario de proyecto nuevo NFA 62-2020**.

El proyecto en referencia en el párrafo anterior se prevé ejecutar en dos etapas:

**Etapa 2** que consiste en la construcción de una plataforma de concreto hidráulico de 27cm de espesor en un área de 24,123.70 m<sup>2</sup>.

**Etapa 3** que se prevé ejecutar en un área de 15,564.05 m<sup>2</sup>, en ambas el área a intervenir será de 39,687.75 m<sup>2</sup>.

En general, el proyecto incluye la modificación de los sistemas hidráulicos existentes de aguas lluvias, aguas negras y agua potable, existentes en el área a intervenir, así como la instalación de un sistema de alumbrado eléctrico, señalización de la plataforma, entre otros.

En fecha 22 de abril de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente, por medio del oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-527-2020, remitió a esta Comisión dos observaciones al Formulario Ambiental; la primera referente al manejo del volumen de material a desalojar que se generará en la ejecución del proyecto y la segunda respecto a la compensación por los árboles que se afectarán y la impermeabilización del terreno.

El 7 de mayo del presente año, la Comisión ingresó al Sistema de Evaluación Ambiental en línea del MARN, la nota PRE GOB 91/2020, con las respuestas a cada una de las observaciones.

El 21 de mayo de 2020, por medio del oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-596-2020, el Ministerio de Medio Ambiente expresó a esta Comisión que previo a emitir la resolución correspondiente, se debe presentar copia de Convenio suscrito entre CEPA y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), para el Cumplimiento Ambiental por la afectación a la vegetación e impermeabilización en la construcción del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”, estableciendo el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual vencerá el 3 de julio de 2020.

En razón de lo anterior, el 29 de mayo de 2020, a través de nota PRE-EXT 80/2020, la Comisión informó al FONAES sobre el requerimiento de suscripción del Convenio de Compensación Ambiental establecido por el MARN, y con fecha 3 de junio de 2020, a través de nota DE-AR-098/2020, el Director Ejecutivo del FONAES, licenciado José Alfredo Rodríguez Flamenco, comunicó la total disponibilidad de formalizar la suscripción del Convenio.

## **II. OBJETIVO**

Suscribir Convenio por la Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), por la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”; de acuerdo a lo establecido en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-596-2020.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Ley del Medio Ambiente desarrolla el derecho constitucional a un ambiente sano, estableciendo los principios de la Política Nacional del Medio Ambiente y los instrumentos por medio de los cuales pueden realizarse las compensaciones ambientales.

La compensación ambiental, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente, es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente y que pueden ser efectuadas de forma directa o a través de agentes especializados en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Las referidas compensaciones pueden ser efectuadas a través de terceros, dentro de los cuales se encuentra el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 232, de fecha 29 de junio de 1994, en el cual consta la ley que rige su actuación, la cual en su artículo 3 regula que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), es una entidad de derecho público que tiene por objeto la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo el requerimiento de presentarle en un plazo máximo de 30 días hábiles el Convenio por el monto de US \$9,939.94, suscrito con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por la compensación ambiental del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”.

A efectos de darle cumplimiento al requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que consta en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-596-2020, la Gerencia Legal procedió a la revisión del proyecto de Convenio con el FONAES, en el cual se expresa que los fondos de compensación recibidos del titular se invertirán en acciones de compensación enmarcadas en las líneas establecidas en el acuerdo de cooperación suscrito entre el MARN y dicho Fondo; por lo tanto, indican que se considera procedente la suscripción del mismo.

Entre las principales cláusulas del Convenio a suscribir entre CEPA y el FONAES se encuentran:

**Objeto del convenio:**

Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el Titular, establecida en el proceso de evaluación ambiental del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 Y 3”, cuyo titular es la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la cual tendrá un costo de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

**Desembolso:**

El monto total de la compensación ambiental se entregará, en el acto de suscripción del convenio, mediante cheque certificado, a nombre del **Fondo Ambiental de El Salvador**.

**Responsabilidad de las partes:**

**A. Del FONAES:**

1. Ingresar dicha cantidad en la cuenta denominada “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”.
2. Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados.
3. Remitir al MARN copia del presente Convenio en los primeros ocho (8) días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación por parte de la Titular del Proyecto.
4. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley de FONAES.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental.
6. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente Convenio de Compensación Ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle a la Titular del Proyecto oportunamente para que ésta pueda realizar sus respectivas publicaciones.
7. Informar al MARN en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio una vez transcurridos ocho (8) días hábiles, contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias, para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes.
8. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa.

9. Informar al MARN del cumplimiento de las obligaciones de la Titular del proyecto, consignadas en este Convenio.
10. Velar porque la Titular del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 Y 3”, aporte la cantidad de dinero en concepto de la compensación ambiental citada.

**B. De la titular del proyecto:**

1. Aportar la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94)**, determinada en la cláusula I del presente Convenio; y en la forma establecida en la cláusula de los desembolsos.
2. Proporcionar al FONAES la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental.
3. Proporcionar la documentación que le sea requerida por el FONAES, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto.

**Categorías de inversión para los programas o proyectos:**

“El FONAES”, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

Nº	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO DEL PROYECTO
1	Costos directos.	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto.	83%
2	Costos de supervisión y asistencia técnica al proyecto.	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento N° 18- Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos).	8%
3	Sin asignación específica (imprevistos).	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento N° 1- Líneas Estratégicas de Acción del FONAES).	2%
4	Costos operativos.	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (artículo 18 de la Ley del FONAES).	7%
	<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**Solución de conflictos:**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este Convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince

(15) días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial

**Auditorías:**

El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

**Terminación y modificaciones del convenio:**

El presente Convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte de la Titular.

El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN al FONAES, y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente Convenio, formando parte integral del mismo. Las Adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

**Incumplimiento:**

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio por parte de CEPA, da derecho al FONAES a realizar el proceso administrativo y judicial que corresponda a fin de que la Titular realice el desembolso total de la compensación; asimismo, dicho incumplimiento se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental contenida en el Proceso de Evaluación Ambiental del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 Y 3”, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente.

**Notificaciones**

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y designa como enlace a la Coordinación del Departamento de Programas.

La CEPA señala para recibir notificaciones: las oficinas de Unidad Ambiental, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Séptimo Nivel, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, San Salvador; y designa como enlace a la Jefatura de la Unidad Ambiental.

**Vigencia:**

El presente convenio tendrá una vigencia de SESENTA DÍAS, contados a partir de su suscripción y podrá darse por finalizado siempre que las Partes no tengan obligaciones pendientes relacionadas con el mismo.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio por la Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), por la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”; de acuerdo a lo establecido en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA62-2020-596-2020.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el referido convenio.
- 3° Autorizar a la Gerencia Financiera que emita cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador, por un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,939.94), correspondiente a la compensación ambiental por el proyecto “AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA 2 y 3”.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Segundo informe sobre los procesos de amparo que se instruyen en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión de vuelos comerciales en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

=====

**VIGESIMOPRIMERO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3055, del 20 de mayo de 2020, Junta Directiva dio por recibido el informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

### **II. OBJETIVO**

Segundo informe sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión de vuelos comerciales en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Desde el 20 de mayo de 2020 a la fecha, existen avances en la tramitación de los procesos y nuevas demandas, sumando un total de once procesos de amparo, motivados por la suspensión de vuelos comerciales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), que en orden cronológico han sido notificados según el siguiente detalle:

1. **Proceso con referencia 167-2020:** el 8 de abril de 2020, se recibió notificación de resolución de la Sala de lo Constitucional por medio de la cual admitió la demanda de amparo presentada por el licenciado José Ascensión Marinero Cortés en su calidad de procurador de Jocelyn Ivette Figueroa Palomo, Maurice Enrique Rivera Ramírez, David Ernesto de la O Perdomo y otros, contra actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA, Ministra de Relaciones Exteriores y el Director General de Migración y Extranjería.
2. **Proceso con referencia 193-2020:** el 30 de abril de 2020, se recibió notificación de la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del 29 de abril de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo presentada por el licenciado José Ascensión Marinero Cortés en su calidad de procurador de Sergio Chueca Burgueño, Carlos Rolando Rivera Erazo, Dolores de Luna de Hoyos, Ana Lourdes Gómez Caballero, José Martí Matas y Olga Lucía Arias (todos residentes permanentes), contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA, Ministra de Relaciones Exteriores y el Director General de Migración y Extranjería.

3. **Proceso con referencia 199-2020:** se recibió notificación de admisión de demanda de amparo presentada por los licenciados Wilber Alfredo Merlos Aguilar y Huberto Merlos Hernández, en calidad de apoderados de demandantes, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA, Ministra de Relaciones Exteriores y el Director General de Migración y Extranjería.
4. **Proceso con referencia 164-2020:** el 14 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del 11 de mayo de 2020, entre otros documentos, mediante la cual se admitió la demanda de amparo presentada por la licenciada Gloria Antonia Galicia Herrera en su calidad de apoderada de la señora Angelina Rivera, contra supuestas actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA y el Director General de Migración y Extranjería.
5. **Proceso con referencia 194-2020:** el 14 de mayo de 2020, también se recibió notificación de la resolución de las nueve horas con veintitrés minutos del 11 de mayo de 2020, mediante la cual admitió la demanda de amparo iniciada por el señor Julio César Fabián Pérez y además en representación de su hijo menor de edad Julio César Fabián León, contra supuestas actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República y Junta Directiva de CEPA.
6. **Proceso con referencia 184-2020:** el 15 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 13 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por el señor Mario Luis Alabí Ramos, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
7. **Proceso con referencia 186-2020:** el 15 de mayo de 2020, también se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 13 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por la señora Carolina Yesenia de Rodríguez, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
8. **Proceso con referencia 232- 2020:** el 29 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 27 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por la señora Violeta Gabriela Vergara de Vides, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
9. **Proceso con referencia 236- 2020:** el 29 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del 27 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por el señor Roberto Carlos Hernández Pineda, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.

10. **Proceso con referencia 233- 2020:** el 2 de junio de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 27 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por los señores Douglas Antonio Alemán Ramírez y Wendy Carolina Flores de Alemán, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
11. **Proceso con referencia 235- 2020:** el 2 de junio de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 29 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por el señor Douglas Arístides Fuentes Salguero, contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
12. **Proceso con referencia 237-2020:** el 4 de junio de 2020 se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 1 de junio de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por Edelmira Violeta Flores Orellana, contra actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
13. **Proceso con referencia 244-2020:** el 10 de junio de 2020 se recibió notificación de la resolución de las diez horas con cincuenta y un minutos del 3 de junio de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo presentada por las señoras Elva Meléndez Luna, Marleni Meléndez de López y Flor Yesenia Meylett López, última en representación de la niña A.S.R.L, contra actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
14. **Proceso con referencia 245-2020:** el 10 de junio de 2020 se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 5 de junio de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo iniciada por José Jerónimo Majano Orellana, contra actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.

Con respecto a la Junta Directiva de CEPA, las demandas han sido admitidas por la clausura para vuelos comerciales de las pistas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, únicamente, en relación con el ingreso de salvadoreños provenientes del extranjero; por la supuesta vulneración a los derechos a la libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional. En los procesos de amparo 193, 235 y 236-2020, los demandantes también han alegado violación al derecho a la protección familiar.

La Sala de lo Constitucional, en todos los casos, ha decretado como medida cautelar que el señor Presidente de la República –junto con el resto de autoridades competentes– elaboren con la debida urgencia un plan para la repatriación gradual de los salvadoreños que, a la fecha, aún se encuentren en el exterior y que por motivo de las medidas de prevención de la propagación de la Covid-19 se les ha imposibilitado el regreso al país teniendo un boleto de avión comprado con anticipación al cierre del aeropuerto. Asimismo, deberá coordinar la ejecución de aquel con cada una de las entidades estatales a quienes corresponda de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas.

CEPA rindió informe a la Presidencia de la República, con la finalidad de que cumpliera la medida cautelar e incorporara en el plan de repatriación la participación que esta autónoma tendría en su ejecución, la cual se traduce en prestar los servicios de control y dirección de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde al tránsito aéreo, información aeronáutica, meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, control de vuelos y demás servicios de navegación aérea; así como el uso de instalaciones que comprende todos los edificios, puentes de abordaje, pistas, calles de rodaje, plataformas, equipos y demás bienes sujetos al control de la CEPA y que estén asignados al AIES-SOARG y al Aeropuerto Internacional de Ilopango, en su caso, todo dentro de sus competencias legales.

El siguiente cuadro muestra el estado de los procesos de amparo arriba mencionados:

N°	REFERENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADOS	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO
1	164 -2020	Angelina Rivas	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 14 de mayo de 2020
2	167-2020	Salvadoreños en el exterior	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó escrito con documentación probatoria el 26 de mayo de 2020
3	184-2020	Mario Luis Alabí Ramos	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 16 de mayo de 2020
4	186-2020	Carolina Yesenia Ávila de Rodríguez	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 16 de mayo de 2020
5	193-2020	Extranjeros residentes en El Salvador	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección familiar y protección no jurisdiccional	Se presentó informe justificativo el 25 de mayo de 2020
6	194-2020	Julio César Fabián Pérez y Julio Cesar Fabián León	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 14 de mayo de 2020

N°	REFERENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADOS	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO
7	199-2020	Wilber Alfredo Merlos Aguilar y Huberto Merlos Hernández	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe justificativo el 22 de mayo de 2020
8	232- 2020	Violeta Gabriela Vergara de Vides	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 30 de mayo de 2020
9	233- 2020	Douglas Antonio Alemán Ramírez y Wendy Carolina Flores de Alemán	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 3 de junio de 2020
10	235- 2020	Douglas Arístides Fuentes Salguero	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección no jurisdiccional y protección familiar	Se presentó informe de 24 horas el 3 de junio de 2020
11	236 - 2020	Roberto Carlos Hernández Pineda	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección no jurisdiccional y protección familiar	Se presentó informe de 24 horas el 30 de mayo de 2020
12	237- 2020	Edelmira Flores Orellana	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 5 de junio de 2020
13	244- 2020	Elva Meléndez Luna, Marleni Meléndez de López y Flor Yesenia Meylett López, última en representación de la niña A.S.R.L	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 11 de junio de 2020
14	245 - 2020	José Jerónimo Majano Orellana	1. Presidente de la República 2. Junta Directiva de CEPA 3. Ministra de Relaciones Exteriores 4. Director General de Migración y Extranjería	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas el 11 de junio de 2020

La Sala de lo Constitucional ha ordenado que los procesos se acumulen cuando se encuentren en la misma etapa procesal que el amparo 167-2020, el cual es el más avanzado y el 26 de mayo de 2020, se presentó la prueba por parte de CEPA.

La estrategia de defensa se resume en: a) realizar una ponderación de derechos en conflicto: lo alegado por los demandantes frente al derecho a la vida y la salud; b) demostrar que la decisión de suspender vuelos comerciales por parte de CEPA no impide el ingreso al territorio nacional vía aérea de salvadoreños y residentes permanentes; y c) las facultades de la Junta Directiva de CEPA se relacionan con la administración de los aeropuertos y pone a disposición sus instalaciones y servicios para que los salvadoreños y residentes permanentes puedan regresar.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 2 de la Ley Orgánica de CEPA establece que esta institución tiene a su cargo: a) la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, no sujetos a régimen especial; b) la custodia, manejo y almacenamiento de mercadería de exportación e importación; c) la administración, explotación dirección de todo el sistema ferroviario de propiedad nacional; y d) la planeación, ejecución y construcción de nuevas instalaciones y todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones portuarias y ferroviarias existentes.

El artículo 11 de la misma ley contiene las atribuciones específicas de la Junta Directiva de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el segundo informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión de vuelos comerciales en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

#### **Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía

Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

#### **Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía

Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

**Acta 3058 15 de junio de 2020**

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.